



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 461 -2016-GRA/GR.

Ayacuchó, 06 JUN. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 038-2016-CCY-AYAC, Opinión Legal N° 184-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR, Oficio N° 329-2016-GRA/GG-GRI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2016-GRA/GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento de vistos se tiene el Oficio N° 329-2016-GRA/GG-GRI, con la finalidad de conciliar, arribadas por acuerdo total de las partes;

- 1) Dejar sin efecto la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°801-2015-GRA/GR del 04/11/2015 de Intervención económica.
- 2) Que, el plazo para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses sin reconocimiento de los mayores gastos generales, porque la ley no lo permite.
- 3) Que, la supervisión contratada continuará con sus servicios, cuyo pago de los mayores gastos generales por la ampliación del servicio, (gastos variables, costo directo y utilidad), estará a cargo del contratista, por el tiempo de conclusión de obra. En el caso de tener una nueva supervisión por desistimiento de aquel, el pago deberá ser asumido por el contratista.
- 4) Que, los gastos de implementación del reinicio de obra, dado el tiempo transcurrido –dado que irrogará movilización de maquinaria, equipo y mano de obra, así como el tener que demoler o cambiar partes de algunas estructuras deterioradas hasta la fecha de paralización- no irrogará el reconocimiento de adicionales y/o mayores ampliaciones de plazo.
- 5) Para la apertura de la Cuenta Mancomunada el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota en ocasión de la apertura, que posibilite el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra y el primer mes de ejecución; es decir, que el aporte extraordinario será el 33.33% del saldo por ejecutar. Lo



que deberá implementarse en el plazo máximo de 03 días calendarios de la apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista.

- 6) Una vez realizada la implementación de la cuenta mancomunada y realizada el aporte extraordinario; el contratista reiniciara las labores de ejecución dentro de los 07 días calendarios.
- 7) Se invoca al contratista que para el reinicio de obra deberá pagar todas sus acreencias que tienen por la mano de obra, materiales y otros proveedores que mantienen cuenta pendiente por pagar producto de servicios realizados hasta antes de la paralización de obra. Esto debido a que la cuenta mancomunada no puede ser utilizada para dichos fines, conforme a lo que indica el RLCE.
- 8) Que, el contratista deberá hacer entrega en el plazo de 05 días calendario de suscrito el Acta de Conciliación, el Calendario de Avance de Obra Actualizado del saldo por ejecutar, por cada una de las sub obras y por cada una de las partidas, señalando aquellas que comprenden la ruta crítica.
- 9) El incumplimiento del cronograma de ejecución programada dará automáticamente a la resolución de contrato con aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la institución.
- 10) Que, los reajustes por fórmula polinómica serán considerados los mínimos que resulten del cálculo de reajuste de formula polinómica.
- 11) Es necesario que el contratista desista en recurrir a cualquier proceso de arbitraje con la finalidad de que la conciliación a la que abordo cumpla con sus objetivos.
- 12) Que, ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acta de Conciliación, dará lugar a la resolución del contrato, sin necesidad de apercibimiento.

Que, el artículo 214° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2012 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Ing. WILBER LAPA BERROCAL, para que en defensa e interés del Gobierno Regional Ayacucho y conforme a la ley, **participe** en el proceso de Conciliación Extrajudicial, a solicitud del CONSORIO NASCA, sobre la ejecución de la meta: *Instalación de Servicios Educativos en cinco (05) Instituciones Educativas del Nivel Inicial del Ámbito de los Distritos de Marcabama, Oyolo, Pararca y Lampa Provincia de Paucar del Sara Sara - Ayacucho*. Estrictamente basándose en los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2016-GRA/GR.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

